

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Segun parte que me ha dirigido el Alcalde de Ocon con fecha 15 del actual, en uno de estos últimos dias ha sido robada la iglesia de dicha villa, llevándose los criminales dos imágenes de plata que representan á San Cosme y San Damian, dos copones tambien de plata y una reliquia; y como se ignore quienes pueden ser los autores de tan punible atentado; encargo á los Alcades, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia que procuren indagar el paradero de las alhajas, y proceder á la captura de los criminales, caso de ser habidos, para que sufran el codigno castigo, y quede desagraviada la vindicta pública ultrajada.

Con este motivo, vuelvo á recordar á las autoridades locales el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 23 de Marzo de 1858 y demas prevenciones de este Gobierno, á fin de que se pongan de acuerdo con los Sres. Curas párrocos y procuren vigilar por la noche los templos para evitar la reproducción de estos crimines sacrilegos que conmueven el ánimo de toda persona piadosa; en la inteligencia de que seré inflexible con el que manifieste apatía en el cumplimiento de tan importante servicio. Logroño 16 de Febrero de 1859. =
Francisco Latasa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por Real decreto fecha 8 del corriente, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para dignidad de Dean, primera silla *post pontificalem* de la santa iglesia catedral de Tuy, varante por fallecimiento de D. Francisco Martin Hernandez, al Dr. D. Leon de Blas, dignidad de Arceidiano de la metropolitana de Búrgos; para esta dignidad á D. Justo Sorrondegui, que obtiene la de Maestrescuela; para esta al Dr. D. Francisco Ortega, que sirve la de Tesorero; para esta á D. José Quevedo, dignidad de Arcipreste en la santa iglesia de Astorga; promover á esta á Don Manuel Cano, Maestrescuela en la misma; á esta al Canónigo D. Claudio Baró; á la canongía que este dejará á D. Valentin Leon de Soria, Canónigo de la colegiata de San Ildefonso, y nombrar para esta á Don Juan Hidalgo, Cura párroco del campillo de la Granja, priorato de San Marcos de Leon.

Por otro Real decreto de la misma fecha, S. M. (Q. D. G.) se sirvió nombrar para la dignidad de Dean, primera silla *post pontificalem* de la santa iglesia catedral de Oviedo, vacantes por fallecimiento de D. Mariano José Fontana, al Dr. D. Romualdo Gomez, dignidad de Maestrescuela de la metropolitana de Valladolid; para esta dignidad al Licenciado D. Claudio Velunza, Canónigo de la misma; para esta canongía á D. Ramon Alonso, Canónigo de la de Búrgos; para esta á D. José Ruiz Ibeas, Canónigo de la de Palencia; y para esta canongía á D. Ricardo Mena Carbajon, que lo es de la de Oviedo.

Igualmente se sirvió nombrar S. M., por resolusion de la misma fecha, para el beneficio vacante en la metropolitana de Búrgos, por ascenso de D. José Lopez, á D. Pedro Nicolas Sanz, Cura párroco de Irun, diócesis de Panplona; y para el que lo está en la de Barcelona, por traslación de D. Antonio Sagristá, á Don José Ciuró y Antres, beneficiado de la parroquial de Granollers.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones

de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Vitigudino para procesar al segundo Teniente de Alcalde de dicha villa D. Juan Eladio Repila, por haber impedido que el cirujano D. José Gonzalez Calvo saliese al reconocimiento de un cadáver, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente original remitido por el Gobernador de la provincia de Salamanca en que, de acuerdo con el Consejo provincial, ha negado la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Vitigudino para procesar al Teniente segundo de Alcalde de la misma villa D. Juan Eladio Repila; de cuyo expediente resulta:

Que habiendo impuesto el expresado Juez una multa de dos duros al profesor de cirugía D. José Gonzalez Calvo por haber dejado de cumplir la orden que le dió el 31 de Agosto último para que concurriese al reconocimiento de un cadáver en Eucinasola, expuso el mismo Gonzalez Calvo que no dejó de cumplir la orden referida por su propia voluntad; y aunque legítimamente ocupado, estuvo pronto á salir, pero que medió una prohibicion escrita de la Autoridad municipal que presentaba al Juzgado en una papeleta suscrita por el Teniente de Alcalde Repila el propio dia 31, diciéndole: «nada tengo que oficiar á V. sino prevenirle que no salga de la poblacion en la que hace falta.»

Que pasadas las actuaciones el Promotor fiscal, opinó este que podia dirigirse el procedimiento contra el Teniente de Alcalde, y el Juez pidió informe al propio Teniente Alcalde, quien hizo presente:

1.º Que hallándose desempeñando la Alcaldía le manifestó Sebastian Garcia, vecino de Vitigudino, que la mujer del mismo se hallaba con sintomas de un parto muy peligroso, y que con este motivo impetraba el auxilio de la Autoridad, porque tenía entendido que el facultativo del pueblo se ausentaba y era necesario que asistiese á la enferma como otras veces, que con su pericia la habia librado en peligros iguales al que la amenazaba.

2.º Que en su consecuencia envió orden verbal al profesor para que no se ausentase en manera alguna ni abandonase á la parturienta, y en virtud de contestacion del mismo profesor en que

decia que sino le dirigia un oficio tendria que salir con el Juzgado, le pasó la papeleta sellada y firmada de que se ha hecho mérito.

3.º Que á las diez de la noche de aquel dia se le presentó el facultativo á darle cuenta de que despues de un trabajoso parto, á que asistió todo el dia y hasta aquella hora, se habia salvado la mujer de Sebastian Garcia.

Y 4.º Que habia ignorado como ignoraba que tuviera necesidad de comunicar al Juez los motivos de su determinacion, hallándose esta en el círculo de sus atribuciones, y sin haberse rozado con la Autoridad judicial ni antes ni despues de dar sus órdenes al facultativo contratado por el Ayuntamiento á nombre del pueblo, con dependencia de la Autoridad administrativa en casos como el presente:

Que el Juez, en su vista, relevó de la multa al profesor de cirugía y pidió autorizacion al Gobernador de la provincia para proceder contra el Teniente de Alcalde, y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, acordó la negativa;

Considerando: 1.º Que por lo que aparece sin ninguna contradiccion en el testimonio remitido por el Juez al solicitar la autorizacion de que se trata, el Teniente de Alcalde de Vitigudino mandó al profesor de cirugía de aquella villa que no saliera de la poblacion por constarle, á instancia de parte legitima, que exigia su inmediata asistencia facultativa el estado alarmante de una enferma con sintomas muy peligrosos de un próximo alumbramiento:

2.º Que esta providencia, no solo es propia de la Autoridad municipal, sino que en el caso presente aparece dictada en medio de circunstancias extraordinarias que la reclamaban imperiosamente:

3.º Que, por tanto, la única inculpacion que resulta contra el Teniente de Alcalde es no haber dado noticia á tiempo al Juez de la expresada providencia con la cortesía que deben guardarse respectivamente las Autoridades constituidas, cuyo hecho podrá ser objeto simplemente de una reprension al Teniente de Alcalde por su superior gerárquico en la linea gubernativa;

Las Secciones opinan que podria V. E. proponer á S. M. que se confirme la negativa del Gobernador de la provincia de Salamanca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina

(Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. para procesar á los peritos tasadores de unos pinos concedidos por el Ayuntamiento de esa capital á D. José Martínez de Rozas en reintegro de cierta cantidad y á varios Concejales del Ayuntamiento y otros funcionarios del orden administrativo, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á varios Concejales del Ayuntamiento de Cuenca, peritos agrónomos y otros funcionarios del orden administrativo, por falsedad y otros excesos que se suponen cometidos sobre un crédito de los herederos de D. José Martínez Rozas contra el expresado Ayuntamiento.

De este expediente resulta:

Que en el año de 1803 D. José Martínez de Rozas, vecino de Cuenca, adelantó al Ayuntamiento de la misma la cantidad de 41.451 reales para la composicion de la calle de la Carretería, concediéndole la Municipalidad en reintegro la corta de 4.000 pinos de los montes que pertenecian á aquella corporacion. Prévía la aprobacion superior, dada por una Real orden fecha 26 de Agosto de 1821, se procedió al señalamiento y tasacion de los pinos, cuyas operaciones verificaron los peritos nombrados al efecto por los interesados, valuando los árboles al precio de 2 rs. y cuartillo cada uno; pero la corta no se verificó en su totalidad, quedando en suspenso este negocio, hasta que en 1845 Doña Trinidad García y Muñoz, como tutora y curadora de sus hijos D. Eugenio y Doña Matilde de Rozas y demas herederos del D. José, pidieron se cumpliera el señalamiento; acordando el Gobernador civil, de conformidad con el Ayuntamiento, acceder á la solicitud, haciendo designacion de los sitios en que debía verificarse la corta, que se haria hasta pagar la cantidad de 38.500 rs. que á la sazón se adeudaban.

En efecto, fueron asignados para el completo pago el suficiente número de pinos, prévía tasacion pericial. Pero en 9 de Marzo de 1849 mandó el Gobernador civil á otra persona, distinta de la que habia entendido en las diligencias de que queda hecho mérito, reconocer la corta efectuada, y declaró nula la adjudicacion, en concepto de no haberse hecho con arreglo á las Ordenanzas generales de montes, precediéndole subasta pública; terminando estas diligencias una Real orden de 29 de Noviembre, dando por fenecido el asunto en lo gubernativo, reconociendo el crédito y aprobando la adjudicacion de los pinos verificada para el pago.

En este estado el negocio, la Diputacion provincial en 1855 pidió la nulidad del expediente y que se pasase á los Tribunales de justicia para el castigo de los abusos en él cometidos por diversos funcionarios, en atencion á que D. José Martínez de Rozas habia cortado más pinos de los que debia y á que se habian vendido en un precio mucho mayor del en que habian sido tasados.

El Gobierno de S. M., despues de oír

al Tribunal Supremo contencioso—administrativo, determinó se estuviera á lo resuelto en la citada Real orden de 29 de Noviembre de 1849.

Pasada la causa al promotor fiscal del Juzgado de Cuenca, no encontrando este funcionario un hecho justificable, pidió que se sobreeseyese en ella, á cuya solicitud accedió aquel Tribunal inferior.

Pero elevado este auto en consulta á la Sala, de conformidad con el Fiscal de S. M., se dejó sin efecto, fundándose en que la Diputacion provincial de Cuenca se proponia fueran sometidos al Tribunal de Justicia los peritos que señalaron y justipreciaron los pinos adjudicados, y las personas que practicaron el recuento en las épocas á que hace referencia, ó contra cualquiera otra persona que tomara parte en dichas operaciones y pudiera aparecer culpable, sobre cuyos pormenores nada se habia hecho en el presente proceso, siendo los que debian ser el objeto de las actuaciones.

En su consecuencia, se habilitó una informacion de diez testigos, que en su mayor parte nada sabian acerca de los particulares que se les preguntaban. Tres de ellos manifestaron que el precio dado á los pinos en la tasacion habia sido muy bajo, añadiendo el primero que los Concejales del Ayuntamiento de la época á que se refiere este negocio eran parientes y amigos del D. José Martínez de Rozas y sus herederos.

Declararon tambien dos peritos agrónomos, quienes enterados del objeto de su declaracion y de las tasaciones que se habian hecho en diferentes épocas de las distintas clases de pinos que se señalaron para el pago, conceptúan que la realizada por los peritos D. Pascual Sanchez y D. Antonio García en 1846 es justa y arreglada á la estimacion que tenian en aquella época las maderas por la mayor ó menor dificultad de su extraccion.

El Gobernador civil de la provincia, con vista de todo lo actuado y de conformidad con el Consejo provincial, niega la autorizacion que el Juez de primera instancia pide para procesar á los peritos y otros funcionarios del orden administrativo que entendieron en este asunto.

En atencion á lo expuesto:

Considerando que de todo el expediente judicial no resulta probada ninguna culpa de parte de los Concejales del Ayuntamiento de Cuenca y demas funcionarios que han sido objeto del prodicemiento criminal, exceptuando los peritos tasadores que, segun las declaraciones de tres testigos, aparecen sospechosos de haber faltado al cumplimiento de su deber;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe conceder la autorizacion solicitada en cuanto á dichos peritos tasadores, y que se debe denegar dicha autorizacion para seguir procesando á los demas funcionarios que han sido objeto de dicho procedimiento.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo informado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Riaza para procesar á D. Mariano Saenz Mate, Alcalde que fué

de dicho pueblo, por detencion arbitraria que se supone ejercida en la persona de Braulio Gonzalo, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Riaza pide autorizacion para procesar á D. Mariano Saenz Mate, Alcalde que fué de dicho pueblo.

Resultando de los antecedentes, que en 6 de Febrero de 1857 D. Braulio Gonzalo presentó un escrito al Juez del partido, exponiendo, que hallándose ausente de su casa habian ido á prenderle por orden del Alcalde dos guardias civiles, que no sabia cual fuese la causa de aquella orden, pero presumia que habia sido porque nombrado Secretario escrutador para la mesa del primer distrito en las elecciones para Concejales, no se habia presentado el segundo dia en su puesto porque habia estado buscando á su padre que habia desaparecido de su casa y cuyo paradero ignoraba; que creia se habia atribuido á desacato á la Autoridad el no haber comparecido á desempeñar su cargo, á pesar de haber sido invitado para ello, y sospechando no hubiese la imparcialidad necesaria en el Alcalde, rogó al Juez le reclamase las diligencias que hubiesen formado.

Que el Juez pidió informe al Alcalde, quien manifestó, que nombrado Secretario escrutador de su distrito Gonzalo, asistió el primer dia, pero faltó el segundo; que habiendo sabido se hallaba en otro distrito paseándose, contribuyendo al desorden que hubo y faltando á su deber, le invitó por medio del alguacil á que se presentase en su puesto, á lo cual se negó, que vista su desobediencia, dió orden á la Guardia civil para que lo arrestase, pero no habiéndolo encontrado en su casa y marchando los guardias á la casa de su padre político, donde se creia que estuviese, revocó el orden del arresto en vista de que habia muchos grupos de gente en la calle y por no haber más fuerza que una pareja de dicha fuerza.

Que examinados los dos individuos de la Guardia civil que intervinieron en el asunto, dijeron que en efecto se les dió orden para arrestar á Gonzalo, y despues contra orden cuando iban á buscarlo á casa de su padre político; que no habian visto grupos ni observado el menor desorden. Presentó el Comandante el oficio del Alcalde, en que se le ordenaba procediese al arresto.

Que tomada declaracion al Alcalde, reiteró en ella lo que ántes habia manifestado en su oficio.

Que de los testimonios de las personas que fueron examinadas aparece que en el segundo distrito no ocurrió ningun desorden, sino únicamente que cuatro ó cinco electores presentaron una protesta con algun acaloramiento; pero se equietaron á la voz de la Autoridad; que en efecto Gonzalo estuvo en aquel distrito, pero no consta tomase parte en nada de cuanto ocurrió. Va unido al expediente un testimonio de una causa criminal principiada para averiguar el paradero del padre de Gonzalo, que habia desaparecido de su casa, y de la cual consta que lo habia hecho voluntariamente con intencion de ocultarse y sustraerse á las exigencias de los partidos que le acosaban para que votasen sus candidatos en la eleccion municipal.

D. Braulio Gonzalo presentó un nuevo escrito acusando al Alcalde de allanamiento de morada y de detencion arbitraria por haberle mandado prender sin formal sumaria y sin diligencias, y pidió que practicadas que fuesen algunas que propuso se procediera contra el Alcalde sin

prévía autorizacion del Gobernador,

Separado de la causa Gonzalo, y seguida únicamente á instancia fiscal, este presentó su escrito conformándose con las razones alegadas por el denunciador, que reprodujo; propuso que ántes de proceder contra el Alcalde debia pedirse autorizacion al Gobernador, puesto que el abuso habia sido cometido dentro de sus atribuciones administrativo.

Pedida la autorizacion por el Juez, el Gobernador oyó al Alcalde, quien elegió en su defensa que no era cierto hubiese cometido delito de detencion; que habia obrado como obró al ver su autoridad desairada y desobedecida y temiendo que se alterase el orden Acompaño los documentos siguientes: un testimonio del acta de eleccion, de la que aparece haber sido elegido escrutador Gonzalo, haber aceptado el cargo y asistido el primer dia; un oficio del Presidente del segundo distrito electoral; en que le comunicaba que el primer dia de eleccion habia habido un ligero desorden á consecuencia de una protesta presentada por varios electores, pero sin que tuviese resultado ninguno: otro del Gobernador encargándole formar causa con motivo de los sucesos que habian ocurrido en las elecciones: otro, por último, del Juez, de quedar en su poder las diligencias formadas contra Gonzalo. Añade el Alcalde que se sobreesyó en esta causa, y el Juez le mandó procediese en juicio verbal de faltas, lo que se verificó, imponiéndose á Gonzalo tres dias de arresto que sufrió en su casa.

El Gobernador, oido el Consejo provincial, negó la autorizacion.

Visto el art. 41 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el cual, concluida la votacion de la mesa, se verifica el escrutinio y quedan nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que, hallándose presentes al tiempo del escrutinio, hayan reunido á su favor mayor número de votos, constituyendo la mesa estos Secretarios con el Presidente.

Visto el art. 73, núm. 2.º de la misma ley, que atribuye á los Alcaldes adoptar donde no hubiese delegado del Gobierno para este objeto todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, pudiendo requerir para ello el auxilio de la fuerza armada;

Visto el art. 3.º del Código penal, conforme al cual, no solo es posible el delito consumado, sino el frustrado y la tentativa;

Vista la regla 25 de la ley provisional para la ejecucion del Código penal, en que se determina que para proceder á la prision de una persona es preciso que el delito que se le atribuya tenga señalada una pena más grave que la de confinamiento menor ó arresto mayor;

Considerando que aceptado el cargo de Secretario escrutador por D. Braulio Gonzalo, estuvo obligado á permanecer en su puesto en los dias de eleccion, sobre todo cuando no consta que mediasen causas poderosas y racionales que le dispensaran de esta obligacion, y por consiguiente, cometió un acto de marcada desobediencia, resistiéndose á la orden que el Alcalde, en uso de sus atribuciones, le comunicó;

Considerando que aun en la suposicion de que la detencion llevada á efecto hubiera sido ilegal, sin embargo, no debe pesar ninguna responsabilidad sobre el Alcalde por la orden que dió, toda vez que no llegó á consumarse la detencion, ni se frustró por causas ajenas á su voluntad, ni aun siquiera hubo tentativa,

puesto que si no prosiguió en ella no fué por causa ó accidente que sobreviniera, sino por su propio y voluntario desestimiento.

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1858 — Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Juan Llanos y D. Juan Manuel Fernandez Vitor, vecinos de Valladolid, ha resuelto autorizarles para que en el plazo de un año practiquen los estudios necesarios para abastecer de aguas potables á dicha ciudad, haciendo extensivo este estudio al de canal de riego en el caso de que para aquel objeto se vea la conveniencia de derivar las aguas de alguno de los rios Duero y Pisuerga; en la inteligencia de que esta autorizacion fuo les confiere derecho alguno á la concesion definitiva de la empresa ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. Manuel Ortiz Urruela y á D. Tomas Resa y Colls, nombrados Cónsules de la República del Salvador en Cádiz y en Barcelona, y á D. José María Lopez, Cónsul del Perú en Sevilla.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á D. Buenaventura Cumella y Monner para ejercer el Vice-Consulado de Turquía en Almería.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiéndose remitido al Gobierno de esta provincia por el Sr. Ingeniero de la misma el proyecto de carretera de tercer orden reformado, que desde Logroño dirige á Mendabia, comprendido en jurisdiccion de dicha Ciudad, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley general de carreteras de 22 de Julio de 1857 por el término de 30 dias contados desde la fecha de su publicacion, á fin de que si alguno se cree perjudicado con el mencionado estudio, lo haga presente en la Secretaria de este Gobierno en el espresado término, donde se encontrarán de manifiesto pa-

ra las personas que deseen enterarse en la inteligencia, que pasado este no se oirá reclamacion alguna. Logroño 18 de Febrero de 1859.—Francisco Latasa.

Habiéndose remitido al Gobierno de esta provincia por el Sr. Ingeniero de la misma el proyecto de carretera de tercer orden que desde Puente Madres dirige á Villamediana, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley general de carreteras de 22 de Julio de 1857 por el término de 30 dias contados desde la fecha de su publicacion, para que si alguno se cree perjudicado con el mencionado estudio, lo haga presente en la Secretaria de este Gobierno en el espresado término, donde se hallará de manifiesto para las personas que deseen enterarse, en la inteligencia que pasado este, no se oirá reclamacion alguna. Logroño 18 de Febrero de 1859.—Francisco Latasa.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre del año último, este Gobierno civil señaló el dia 14 del actual á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año actual y no habiendo tenido efecto la parte correspondiente de la carretera de Logroño á Soria por falta de licitadores, se señala el dia 1.º de Marzo á las doce en punto de su mañana para el 2.º remate.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local del Gobierno de esta provincia, hallándose en la Secretaria del mismo de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, la carretera á que corresponde y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados arreglándose exáctamente al modelo inserto en el Boletín oficial número 11, del Miércoles 26 de Enero último. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Ins-

truccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijados la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Logroño 18 de Febrero de 1859.—Francisco Latasa.

NOTA de la carretera, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERA.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Reales vellon
De Soria á Logroño.	1.º	De Torrecilla á la Lieca..	Conservacion.	5 550
	2.º	De la Lieca á la Salobre..	Reparacion...	14 844
	3.º	De la Salobre al Barranco de las Cañas.	Conservacion.	11 550

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

La Direccion General de Contribuciones, con fecha 28 de Enero último, dice á esta Administracion lo siguiente.

«Con fecha 20 del actual dijo esta Direccion General á la Administracion de Hacienda pública de Toledo lo que sigue.—Con objeto de activar la recaudacion del derecho de Hipotecas y el descubrimiento de los fraudes que se cometen en este ramo, y de conformidad con lo espuesto por V. S. en su comunicacion de 6 de Diciembre último, esta Direccion general ha acordado lo siguiente.

1.º Las relaciones testimoniadas del movimiento de la propiedad que remiten mensualmente los Escribanos á la Administracion de Hacienda pública, las pasarán en lo sucesivo al Registrador de Hipotecas del partido comprendiendo en ellas todos los documentos sujetos al registro.

2.º Los registradores confrontarán dichas relaciones con los libros de la oficina y formarán nota de las omisiones de tomas de razon que adviertan remitiéndola á la Administracion con los espresados testimonios en el término de quince dias contados desde el siguiente de la fecha de las mismas para que pueda activarse la presentacion de los documentos y la cobranza de los derechos en todo el mes entrante.

3.º En el caso de que en alguna relacion se haga mérito de escritura ó documento cuyo plazo para la toma de razon no haya vencido, el registrador la conservará en su poder hasta que aquel venza si antes no se presentara el documento al registro, y al remitirla á la Administracion espresará siempre si se cumplió dicho requisito.

4.º Por último, siendo el objeto de las anteriores disposiciones no solo conseguir el descubrimiento de los fraudes, sino tambien la regularidad del Registro de Hipotecas, la Administracion cuidará de conseguir uno y otro, procediendo contra los deudores que resulten de las notas que les

pasen los Gefes de las oficinas de Hipotecas, y obligando á aquellos á la presentacion de los documentos respectivos.—Y lo traslada á V. S. la Direccion, para su conocimiento y con el fin de que se cumplan en esa provincia las disposiciones que anteceden.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los Registradores hipotecarios y Escribanos, y que pueda tener efecto cuanto se dispone en la preinserta orden Logroño 18 de Febrero de 1859.—Francisco Espina.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS, DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por orden del Señor Gobernador civil de esta Provincia y con arreglo á las Leyes de Desamortizacion vigentes, se rematarán, los dias 14, 15, 16, 17 y 18 de Marzo próximo, en esta Capital y en la Ciudad de Alfarro, 165 fincas rústicas, pertenecientes á los Propios de la villa de Rincon de Soto, radicantes en jurisdiccion de la misma. El Boletín de ventas núm. 44 en que por menor se especifican las espresadas fincas, se halla en su redaccion, Imprenta de D. Domingo Ruiz de esta Capital á donde puede pedirse. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en estas subastas. Logroño 17 de Febrero de 1859.—Ramon de Mateo.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños y niñas por concurso extraordinario.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 inserta en la Gaceta del 14 han de proveerse las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos y provincias

siguientes: en los maestros y maestras que lo sean por oposicion al tenor del art. 187 de la ley de instruccion pública.

PROVINCIA DE TERUEL.

PUEBLOS.	Clase de escuelas.	Dotaciones.	Observaciones.
Muniesa.	Elemental completa.	3.300	
Alfambra.	id.	3.300	
	<i>Escuela de niñas.</i>		
Villarroya.	Elemental completa.	2.200	

PROVINCIA DE HUESCA.

PUEBLOS.	Clase de escuelas.	Dotaciones.	Observaciones.
	<i>Escuela de niñas.</i>		
San Esteban de Litera.	Elemental completa.	2.200	

Ademas del sueldo anual, el maestro ó maestra disfrutará casa y las retribuciones de los niños ó niñas no pobres.

Si ahora no se proveen las citadas escuelas se anunciarán de nuevo, la de la provincia de Teruel en Marzo y la de Huesca en Junio próximos que se proveerán mediante oposicion.

Los maestros y maestras comprendidos en el citado artículo 187 dirigirán sus instancias documentadas, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 8 de Febrero de 1859.—El Rector, Jacobo Olleta

ANUNCIOS.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en virtud de la dimision y renuncia que de ella ha hecho D. Tomás Palacios, cuya dotacion consiste en 1.000 rs. vii. anuales pagados de los fondos de la villa; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales. Muro de Aguas 11 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Manuel Tomás.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, su dotacion consiste en mil cien reales pagados de los fondos municipales por trimestres. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio. Clavijo 15 de Febrero de 1859.—El Presidente, Julian Martinez.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, cuya dotacion consiste en cuatrocientos reales pagaderos por trimestres de los fondos municipales. Los as-

pirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde constitucional de la misma en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Zarraton de Rioja 12 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Jacinto Velez.

Practicado ya por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año, se anuncia al público, para que los interesados puedan enterarse de él en el término de cuatro días, á contar desde la insercion de este anuncio, pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna. Pradejon 10 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Cesario Ezquerro.

Parte no oficial.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA

DE

BARCELONA.

PROGRAMA

del

CONCURSO A LOS PREMIOS DEL AÑO DE 1859.

Para adjudicar los premios correspondientes al año 1859, en conformidad á la disposicion testamentaria del socio número Dr. D. Fran-

cisco Salvá y Campillo; esta Academia abre un concurso público sobre los dos puntos siguientes:

1.º

Escribir la observacion puntual y exacta de una epidemia ocurrida en España.

2.º

¿Qué grado de confianza debe inspirar el uso de los hipofosfitos para la curacion de la tisis pulmonar?—Expónganse las observaciones que sean conducentes para la dilucidacion de este punto de medicina práctica, deduciendo de ellas las consecuencias que han de satisfacer la pregunta del programa.

Para cada uno de estos dos puntos habrá un premio y un *accessit*.

El autor de la memoria que resolviere mejor, en concepto de la Academia, cualquiera de los dos puntos, obtendrá el premio.—El autor de la que sobre uno ú otro de dichos puntos fuere colocado en segundo lugar, á virtud de la correspondiente calificacion, recibirá el *accessit*.

El premio consistirá en el título de Socio corresponsal de esta Corporacion, una medalla de oro y la impresion de la memoria (siempre que esté escrita en lenguaje correcto, y no contenga ideas contrarias á la religion ni á la moral), á expensas de la Academia, que regalará al autor doscientos ejemplares.

El *accessit* consistirá en el título de Socio corresponsal.

Las memorias que traten del primer punto, habrán de estar escritas en castellano; mas las que versen sobre el segundo, serán admitidas tambien escritas en latin, francés, italiano, inglés, alemán ó portugués.

Las memorias han de hallarse en la Secretaria de gobierno de la Academia el día 30 de setiembre de 1859.

Ninguna memoria vendrá con firma ni con rúbrica de su autor, ni copiada por él, ni con sobrescrito de su letra.

El nombre del autor y el punto de su residencia se expresarán dentro de un pliego cerrado, en cuyo sobre se pondrá un epigrafe, que ha de haberse escrito tambien al principio de la memoria.

Los bliegos de las que obtuvieren el premio ó el *accessit*, serán abiertos en la sesion pública inaugural de 1860, y sabidos los nombres de sus autores, éstos serán llamados por el Sr. Presidente, de quien recibirán, si asistieren al acto, el título de Socio corresponsal y la medalla de oro, ó solo aquel respectivamente. Despues se quemarán cerrados los pliegos correspondientes á las demás memorias admitidas al concurso.

Las que vinieren despues del 30 de setiembre de 1859, no serán admitidas al concurso. Se invitará públicamente á sus autores á que en el término de un año pasen á recobrarlas de la Secretaria de gobierno de la Academia, mediante los requisitos establecidos; mas si finido aquel plazo, no se hubieren presentado, los pliegos cerrados correspondientes á

dichas memorias serán quemados en la sesion pública inaugural de 1861.

Las memorias admitidas al concurso pasarán al archivo de la Academia como propiedad suya.

Los Sres. Socios de número no pueden concurrir á este certámen, pero sí los Sres. corresponsales.

Barcelona 20 de octubre de 1858.
—El Vicepresidente, Marcos Beltran.—Por el Secretario de gobierno el de correspondencias extrangeras, Gerónimo Taraudo.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

En un suelto que publica «La Epoca del día 29 de Diciembre se lee lo siguiente:

Fuimos los primeros á anunciar con el aplauso que merecía el magnánimo rasgo de caridad con que S. M. la Reina quiso celebrar el cumpleaños de su augusta hija la Infanta Doña Maria Isabel Francisca, destinando la suma de 40,000 reales para dotar á las niñas pobres de solemidad que aquel día cumplieron siete años. Estos 40,000 rs. serán impuestos precisamente por orden de la Reina en las sociedades de seguros, el Monte Pio, la Tutelar y el Porvenir de las familias. Esta última compañía de seguros sobre la vida, fué creada en el año de 1851 y cuenta en el día con un capital de mas de doscientos millones. S. M. la Reina ha querido así dar un ejemplo de economia y contribuir al crédito y fomento de las tres sociedades de seguros, que tan asombrosos resultados dan y tan justo crédito gozan en nuestro pais.

El ejemplo dado por S. M. la Reina revela bien claramente la utilidad de los seguros sobre la vida, utilidad mas grande que la que pudiera conseguirse por otros medios puesto que no hay en sus convinaciones las eventualidades que en otra clase de negocios, tengo el gusto de publicar el augusto y benéfico rasgo de la Reina, lo haré de otro tambien filantrópico del Ayuntamiento de Pamplona que, mirando por el bien de los pobres ha impuesto en el Porvenir de las familias 10,000 rs. en cinco suscripciones de 2,000 rs. cada una, que tienen los números 33,318 al 33,322 inclusives en el boletín social de la Compañía fecha 30 de Noviembre de 1858.

Estos actos revelan bien palmarmente que las suscripciones de seguros sobre la vida son muy recomendables por su grande utilidad y que debe tenerse confianza en sus brillantes resultados por la base en que se funda, por sus convinaciones y su crédito.

Se dan esplicaciones sobre todos los ramos que abraza El Porvenir de las familias y prospectos gratis, en las oficinas de la Subdireccion principal de la Provincia establecidas en Logroño, Ronda del Muro número 9.—El Subdirector, Juan Garcia de Araoz.